ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION DE LA LICITACION PÚBLICA No. LP-002-2025

OBJETO: SUMINISTRO DE COMPLEMENTO JORNADA MAÑANA/TARDE, ALMUERZOS Y RACIONES INDUSTRIALIZADAS PARA LA POBLACIÓN BENEFICIADA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS JORNADAS REGULAR Y ÚNICA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS, ESTÁNDARES Y CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROGRAMA-PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

A los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2025, siendo las 10:30 a.m., fecha y hora fijadas para la Audiencia Pública de Adjudicación de la Licitación Pública No. LP-002-2025, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y estando presentes mediante el canal de comunicación MEET por parte de la entidad las personas que firman la presente acta, se da inicio a la diligencia, así:

Se establece el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación de la Audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Orden de Intervención de los proponentes
4. Intervención de los proponentes.
5. Intervención de las veedurías
6. Derecho de replica
7. Respuesta a Observaciones presentadas
8. Recomendación del Comité Evaluador
9. Adjudicación de la Licitación

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Mediante la plataforma MEET se instala la audiencia por parte de la Secretaria General, Doctora MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS, y los integrantes del Comité Evaluador del presente proceso.

2. LECTURA DEL PROTOCOLO

La entidad explica la mecánica de cómo se desarrollará la Audiencia Pública: En primer lugar, se les informa a los asistentes que durante el término de traslado del informe de evaluación se presentaron observaciones, a las cuales la entidad dio respuesta en debida forma, mediante la plataforma SECOP II.

Que se dará el uso de la palabra a los proponentes o sus apoderados debidamente constituidos por un término máximo de tres (3) minutos, para pronunciarse respecto al informe de evaluación definitivo.

Si es necesario se concederá el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes por un término de tres (3) minutos más.

Se les recuerda a los asistentes que durante la audiencia deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Así mismo la entidad informa que en caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado. Posterior a esa etapa la entidad procederá a adoptar la decisión de adjudicación y a darla a conocer a los asistentes.

3. ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES

En este estado de la diligencia, se procede a verificar la identificación de los participantes, representantes legales de los proponentes o sus apoderados, y verificar en este último caso que estos se encuentren ampliamente facultados para participar en la audiencia mediante poder. La entidad aclara que solo puede intervenir en el desarrollo de la audiencia, un solo representante por cada proponente. Una vez verificada la identificación se establece el siguiente orden de intervención:

Por parte de los proponentes:

1. **ALIMENTANDO A LA NIÑEZ 2025,** por medio de su apoderada Sandy Montalban Peña.
2. **UT FOOD 4 HEARTS KILLEROS,** por medio de su apoderado Diego Sinning Viana.
3. **UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO CORAZONES KILLEROS,** por medio de su apoderado, Jose Vargas Torres.

4. **UNIÓN TEMPORAL ATARDECERES EN LA ARENOSA,** no se hizo presente en la presente audiencia.

5. **UT DISTRO BQ,** por medio de su apoderado Carlos Figueroa**.**

6. **UT GENERACIÓN SOCIAL,** por medio de su apoderado Jesualdo Carrillo Ospina.

Por parte de las veedurías:

1. **ARNULFO MOLINA POLO,** veeduría no a la corrupción.

2. **DAVID LOPEZ ROMERO,** veeduría corporación transparencia estatal**.**

3. **RAFAEL CASTRO OTERO,** veeduría veecorponacional.

4. **JOSE JAVIER CARO DE LA CRUZ,** veeduría ciudadana democracia activa.

5. **WILFRIDO VIZCAINO ARIZA,** Red de veeduría Colombia Transparente.

6. **YOSIMAR GONZALEZ,** veeduría.

7. **KEVIN OLIVER KEEP,** veeduría.

8. **RAUL MARTINEZ AGUIERA,** veeduría.

9. **HENRY KEEP MORALES,** veeduría.

4. INTERVENCION DE LOS PROPONENTES

A. **UT ALIMENTANDO A LA NINEZ:** Me permito intervenir para solicitar la inhabilitación inmediata del proponente UT DISTRITO BQ, por cuanto no acredita capacidad jurídica para contratar, al no cumplir con el requisito habilitante de demostrar la composición actual de su persona jurídica ASPROVINCA. SOBRE LA Solicitud de documentación adicional para garantizar la capacidad legal y verificar la composición accionaria de la Asociación de Productores Variados Integrales y Organizaciones de Fomento Agroindustrial de la Costa Atlántica. En el marco del proceso de selección, la entidad requiere en la carta de presentación de la oferta certificar la composición accionaria de la asociación para poder garantizar la capacidad legal de la misma, en lo cual dentro de los documentos de su oferta allegan ACTA DE JUNTA DIRECTIVA No. 37 del 20 de febrero de 2025, lo cual contiene 24 asociados no 1 como indica en su carta de presentación, por lo que la entidad al dar traslado a la observación recibida donde indican que resulta indispensable que el proponente aporte los Estatutos de Constitución de la Asociación de Productores Variados Integrales y Organizaciones de Fomento Agroindustrial de la Costa Atlántica, documento que, conforme a lo estipulado en la observación, es el idóneo para acreditar la composición accionaria de la entidad. Cabe señalar que, si bien el oferente presentó una certificación suscrita por el revisor fiscal que detalla la existencia de 22 integrantes en la fecha actual, se observa una contradicción con la información registrada en el acta de asamblea de 2005, donde figuraban 25 integrantes. Esta diferencia evidencia una posible inexactitud en la información aportada, lo que genera incertidumbre sobre la exactitud de los datos presentados.
Por lo tanto, se hacía necesario que se aportara en calidad de subsane documento que permitiera verificar de manera oficial y precisa la composición accionaria actual de la asociación, en cumplimiento con los requisitos establecidos. De acuerdo con la observación anterior aunado a la regulación de conformidad a la estructura asociativa que son, los Estatutos de Constitución de la Asociación son el documento idóneo para validar esta información o al menos debieron aportar acta de asamblea posterior a la del 2005 que certifique de manera actualizada la composición de los integrantes. Adicionalmente, es pertinente recordar que, desde

el 31 de julio de 2024, la normatividad exige la presentación del Registro Único de Beneficiarios para todos los integrantes de la asociación, a fin de verificar las calidades accionarias de los miembros frente a la propuesta presentada. Este documento también es de carácter obligatorio y debe ser aportado en el proceso de verificación. Teniendo en cuenta lo anterior el proponente en su derecho a la réplica no subsano en debida forma, por lo que se debe inhabilitar y rechazar la oferta presentada. 2. El proponente UT DISTRITO BQ asignó un mismo conductor BEIMAR ANTONIO OSORIO para dos vehículos HPY718 y SPI029, lo cual demuestra que no cumplió con la capacidad técnica mínima exigida por el pliego al momento de presentar su oferta. Ahora, aún cuando el proponente pretenda en estos momentos aportar un nuevo conductor, lo cual no puede permitirse, porque se trataría de una flagrante mejora de la oferta, prohibida expresamente por el artículo 5 de la Ley 1150. Ese artículo establece que la administración no puede evaluar aspectos no acreditados oportunamente ni permitir ajustes que favorezcan indebidamente a un proponente en detrimento de los demás. Por tanto, solicitar que se acepte esa modificación viola el principio de igualdad, la selección objetiva y la transparencia del proceso. Solicito que se rechace cualquier intento de subsanación extemporánea y se proceda a la inhabilitación del proponente por no haber cumplido los requisitos habilitantes dentro del plazo legal. Me permito dejar constancia de una grave irregularidad técnica. El vehículo WEL914 no aportó el certificado de mantenimiento del equipo de refrigeración, exigido como requisito técnico habilitante. Además, los demás vehículos presentan certificados de refrigeración expedidos por TRANSPORTES LJR S.A.S., una empresa que, según el registro mercantil, no está habilitada para emitir este tipo de certificaciones técnicas, ya que su objeto social se limita al transporte de carga y pasajeros, sin ninguna autorización para prestar servicios de certificación o mantenimiento especializado. Esto implica que el proponente no cumple con la capacidad técnica mínima exigida y presentó documentación inválida e inadmisible, lo cual no puede subsanarse, ni corregirse, ni mejorarse fuera del término legal. 4. Me permito solicitar que se revise nuevamente el puntaje otorgado al proponente UT DISTRITO BQ por concepto de mejoramiento de la ración, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones ni sus modificaciones. El pliego exige que las raciones sean suministradas de manera mensual en porción diaria, y que el cronograma de entregas cubriera todo el plazo del contrato, de acuerdo con el calendario escolar oficial, el cual ya fue definido por la Resolución 07036 de 2024 de la Alcaldía de Barranquilla. El cronograma presentado no cumple con el plazo del contrato, ya que no hay certeza sobre las entregas más allá de noviembre, y adicionalmente, programaron entregas en fechas de receso escolar, lo cual contraviene directamente las reglas establecidas en el pliego. Este incumplimiento afecta la viabilidad del mejoramiento propuesto, y por tanto, el puntaje otorgado debe ser reconsiderado, ya que fue asignado sobre una propuesta que no es viable ni cumple las condiciones exigidas. Solicito, en consecuencia, que se revise el puntaje otorgado y se ajuste conforme al cumplimiento real de los requisitos exigidos en el proceso, en defensa de la legalidad, la equidad y la correcta evaluación objetiva de las propuestas.

B. INTERVENCION DE DIEGO SINNING REPRESENTANTE DE LA UT FOOD 4 HEARTS

Manifiesta que están de acuerdo con el informe de evaluación.

C. INTERVENCION DE JOSE VARGAS APORDERADO DE UT ALIMENTANDO CORAZONES QUILLEROS

Manifiesta estar de acuerdo con el informe de evaluación y solicita que se mantenga la decisión.

D. INTERVENCION DE CARLOS FIGUEROA APODERADO DE UT DISTRITO BQ

Manifiesta estar de acuerdo con el informe de evaluación y pide a la entidad que se mantenga en la decisión.

E. INTERVENCION UT GENERACION SOCIAL

Se solicita RECHAZAR la oferta ante la falsedad documental allegada en el acápite de EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES-2 puntos "…El artículo 3 del Decreto Artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: 2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador…". Teniendo en cuenta el documento de prueba de vinculación de las mujeres en cargos directivos de Fombisol, como es el certificado de aportes al sistema de Seguridad Social vemos que con la certificación presentada están presuntamente faltando a la verdad y se genera una grave inconsistencia que genera CAUSAL DE RECHAZO conforme el NUMERAL 18 del pliego de

condiciones “ Cuando en virtud de la potestad verificadora de la entidad, se evidencien inconsistencias UNIÓN TEMPORAL GENERACIÓN SOCIAL en la información contenida en los documentos aportados en la propuesta GENERA EL RECHAZO, pues bajo su manifestación bajo la gravedad de juramento al mencionar que el Director Operativo, CARMEN ESNEDA ANGULO BELTRAN, se encuentra vinculada desde el año 2013 dado que al consultar en la página de ADRES su vinculación al sistema de seguridad social inicia el 01/04/2023. Y la de ALIX JUDITH ANGULO BELTRAN desde el 2022, no desde el 2019 Y LILIAN LUCIA ORDOÑEZ VERGARA desde el año 2019 no desde el 2013. UNIÓN TEMPORAL GENERACIÓN SOCIAL Aunado al grave hecho que no cumplen con el plazo exigido de vinculación por cuanto conforme prueba sumaria se evidencia en las planillas de seguridad social aportadas con la propuesta que ALIX JUDITH ANGULO BELTRAN , LILIAN LUCIA ORDOÑEZ VERGARA y CARMEN ESNEDA ANGULO BELTRAN aparecen retiradas en el mes de diciembre de 2024. Por otro lado en las mismas planillas aportadas se evidencia (folio 18 de emprendimiento mujeres), más personal administrativo de la empresa y corresponde a 4 hombres donde se demostraría que no corresponde a más del 50% exigido en la norma donde más del 51% son mujeres, debiéndose rechazar la oferta por aportar certificaciones inconsistentes con los aportes declarados y de forma subsidiaria eliminar el puntaje en caso de que no apliquen la causal de rechazo. UNIÓN TEMPORAL GENERACIÓN SOCIAL REPUESTA A OBSERVACION POR PARTE DEL DISTRITO: La entidad manifiesta al observante que los documentos presentados en cada una de las propuestas se presumen legales, por consiguiente no es un deber del comité evaluador identificar en el ADRES, la vinculación o desvinculación de las trabajadoras. CUESTIONAMIENTO: Por que ante la obviedad de la inconsistencia de la información tanto de la fechas de ingreso como de las condiciones de vinculación actual, siendo este el hecho más grave pues certifican una vinculación cuando se encuentran actualmente retiradas desvinculadas, el comité evaluador simplemente de forma arbitraria no hace uso de su potestad verificadora, otorgándole una presunción de legalidad a los documentos, como si se tratare de actos administrativos, cuando en realidad sobre estos lo que operaría es la presunción que se desprende del principio de buena fe, institución jurídica muy distinta y que no es absoluta, máxime cuando se está cuestionado con las pruebas aportadas la veracidad de lo manifestado por un oferente, que acreditó información inexacta constitutiva de causal de rechazo. Recordemos que la buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza. Aquí interesa resaltar que el principio de buena fe no es absoluto porque no puede constituir un eximente de responsabilidad frente a conductas lesivas del orden jurídico. En otras palabras, la ley impone unas obligaciones y el principio de buena fe no puede servir de excusa para desconocer esas obligaciones, so pena de hacer inoperante el orden jurídico. En síntesis, dicha presunción no tiene un carácter incondicional, dado que la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado por el oferente en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obliga a la

administración pública a abandonar la precitada presunción administrativa, en aras de la prevalencia del principio de selección objetiva. 2. INDEBIDA SUBSANACION UT DISTRITO BQ NO ADVERTIDA POR EL COMITÉ EVALUADOR Con relación a la exigencia vehículos y conductores se advierten situaciones que nunca fueron subsanadas, pero el comité sin fundamento alguno las da como tal: • No presentan certificado de mantenimiento del vehículo de placas WEL914. • El curso de manipulación de alimentos del conductor Johan Eduardo Ortiz Mejía se encuentra vencido. NO LO PRESENTAN EN LAS CARTAS DE RESPUESTA A OBSERVACIONES • El conductor Beimar Antonio Osorio se encuentra como conductor de 2 de los vehículos ofertados. NO PRESENTAN OTRO CONDUCTOR. PRESENTAN 5 CONDUCTORES Y DEBEN SER 6 • No presentan la licencia de conducción VIGENTE sino la INACTIVA del señor Daniel Bastidas Barreto y en la carta de respuesta a observaciones solo colocan que hay emitida una licencia ACTIVA en el RUNT la cual brilla por su ausencia pues no la adjuntan. El conductor que proponen conduce con una licencia inactiva. • En el numeral 5.1.3. del pliego de condiciones establecen que se debe acreditar la disponibilidad de los vehiculos de acuerdo con el cuadro siguiente: Como se puede observar los 6 vehículos que solicitan para el grupo 3 deben tener equipo de refrigeración y utilizarlo, a lo cual el proponente no se compromete, dado que anexa certificación donde explícitamente dice que va a utilizar 2 vehículos para alimentos no perecederos, es decir, que no requieren refrigeración y, por tanto, nunca se comprometió a utilizar vehículos refrigerados UNIÓN TEMPORAL GENERACIÓN SOCIAL 3. RESPUESTAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN CONTRA DE LA UT ALIMENTANDO A LA NIÑEZ 2025. Observación. Se solicita RECHAZAR la oferta ante la falsedad documental allegada en el acápite de EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES-2 puntos "…El artículo 3 del Decreto Artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: 2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas UNIÓN

TEMPORAL GENERACIÓN SOCIAL que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador…" Teniendo en cuenta el documento de prueba de vinculación de las mujeres en cargos directivos de Servicios de Alimentación NP SAS, como es el certificado de aportes al sistema de Seguridad Social, vemos que con la certificación presentada están presuntamente faltando a la verdad y se genera una grave inconsistencia que genera CAUSAL DE RECHAZO conforme el NUMERAL 18 del pliego de condiciones " Cuando en virtud de la potestad verificadora de la entidad, se evidencien inconsistencias en la información contenida en los documentos aportados en la propuesta GENERA EL RECHAZO, pues bajo su manifestación bajo la gravedad de juramento al mencionar que primero lo certifica un REVISOR FISCAL que no fue inscrito en el RUT y segundo teniendo en cuenta el documento de prueba de vinculación de una mujer en cargos directivos de Servicios de Alimentación NP SAS, como es el certificado de aportes al sistema de Seguridad Social, vemos que con la certificación presuntamente falta a la verdad frente a la presentada de la Gerente de Operaciones, CHELING KARING RODRIGUEZ TERAN, al señalar que se encuentra vinculada desde el año 2012, dado que al consultar en la página de ADRES su vinculación al sistema de seguridad social inicia el 01/07/2021, tal como se observa. De otra parte no se le debe otorgar puntaje por este concepto dado que no aportó todos los documentos solicitados en el pliego, teniendo en cuenta el UNIÓN TEMPORAL GENERACIÓN SOCIAL párrafo 4 del punto 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 que menciona que: "La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.". Este soporte solicitado para CADA UNA de las personas que conforman el nivel directivo no fue entregado completo con la oferta dado que del gerente general ALVARO TERCERO RENE NAVARRO HOENISGSBERG, no presentaron copia del contrato o certificación laboral con las funciones, así como tampoco el certificado de aportes a seguridad social del ultimo año. Por todo lo anterior debe RECHAZARSE la oferta y eliminar la ponderación frente a esté acápite. RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR: El comité evaluador ni siquiera otorgó una respuesta acerca de esta observación; sin embargo, insiste en asignar los puntos, desconociendo las inconsistencias advertidas en el informe de evaluación Observación Frente a la evaluación de los VEHICULOS debe proceder el evaluador a RECHAZAR LA OFERTA fundándose en numeral 2.16, numeral 3 de las causales de rechazo, que señalan "…Cuando el respectivo proponente no cumple con alguno de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo de la ley, en el pliego de condiciones…" toda vez que las actas de compromiso de arrendamiento de vehículo se presentan con Servicios de Alimentación NP SAS como el posible arrendatario y además aclara que se hace

efectivo el arrendamiento en caso que esta empresa resulte adjudicataria del proceso y Servicios de Alimentación NP SAS no presento oferta, debían estar a nombre de la UNION TEMPORAL. EHL661: No presenta curso de manipulación de alimentos del conductor Oscar Javier Mendoza. SRZ823: Acta sanitaria ilegible. Presentan una licencia de conducción NO VIGENTE del señor Antonio Gómez Rago de acuerdo con información del RUNT apareciendo como INACTIVA. UNIÓN TEMPORAL GENERACIÓN SOCIAL SXJ904: El certificado de capacitación en manipulación de alimentos de Yorbin Antonio Reyes Cuentas no debe ser tenido en cuenta dado que al verificar el código QR que aparece en el mismo refiere que la capacitadora fue Leidy Pinedo Hernández con número de identificación 1129581935, identificación que no aparece registrada en COPNIA por tanto no es una persona idónea para dictar ese tipo de cursos. En el código QR aparece: En la página del COPNIA con el número de cedula 1129581935, no aparece profesional alguno, lo que denota la inhabilidad para efectuar dichas CAPACITACIONES UNIÓN TEMPORAL GENERACIÓN SOCIAL WEO736: El certificado de capacitación en manipulación de alimentos de HAROLD JOSE ROZO BOLIVAR no debe ser tenido en cuenta dado la capacitadora que firma es Mónica Gómez Pérez con número de identificación 22444806, identificación que no aparece registrada en COPNIA por tanto no es una persona idónea para dictar ese tipo de cursos. WGV395: El certificado de capacitación en manipulación de alimentos de Jorge Luis Enciso Cabarca no debe ser tenido en cuenta dado que al verificar el código QR que aparece en el mismo refiere que la capacitadora fue Leidy Pinedo Hernández con número de identificación 1129581935, identificación que no aparece registrada en COPNIA por tanto no es una persona idónea para dictar ese tipo de cursos. 1. FICHAS TECNICAS Teniendo en cuenta el párrafo 2 del numeral 5.1.4. que dice: UNIÓN TEMPORAL GENERACIÓN SOCIAL Y el MODELO FICHA TÉCNICA PARA IMPLEMENTAR POR PARTE DE LA ETC PARA ALIMENTOS NUEVOS - Todas las fichas técnicas presentadas por el proveedor ANDINA SA. No cumplen con la información nutricional de acuerdo con la Resolución 810 de 2021, la Resolución 2492 de 2022, la Resolución 254 de 2023. Ni la normatividad referida en las mismas esta actualizada. El etiquetado frontal no cumple. Y no incluye la totalidad de la información solicitada. - Estamos de acuerdo con el equipo evaluador dado que la leche entera UHT marca La Vitta que ofrecen no cumple con las características solicitadas en el anexo 2: Fichas técnicas de alimentos, para este tipo de productos dado que se trata de una leche reconstituida. - Todas las fichas técnicas presentadas por el proveedor Pulpa Fruit no incluyen la totalidad de la información solicitada. - Todas las fichas técnicas presentadas por el proveedor QUICK AND TASTY (RÁPIDOS Y SABROSOS) DE COLOMBIA S.A. no cumplen con la totalidad de la normatividad de rotulado ni tienen actualizado la normatividad general vigente. - La ficha técnica de la Huerta (galleta polvorosa) no tiene legislación actualizada. - La ficha técnica del MUFFINS CON CHIPS DE CHOCOLATE del proveedor Don Pancito dentro de sus ingredientes no lleva CHIPS DE CHOCOLATE, por tanto NO CUMPLE con lo solicitado. - No se identifica cual es la torta de vainilla ofertada dado que ninguna de las ofrecidas con Notificación sanitaria vigente lleva en sus ingredientes CHIPS DE CHOCOLATE. - No presentaron ficha técnica del yogurt semidescremado

analizado por la Alcaldía para el menú No 10 del ciclo de industrializado. RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR: Acoge la subsanación, pero no publicaron la subsanación realizada por este proponente con relación a nuestras observaciones sobre los vehículos. UNIÓN TEMPORAL GENERACIÓN SOCIAL 4. INCORRECTA SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS. Con relación a las inconsistencias en las observaciones a las fichas técnicas, la entidad informa al observante que todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades públicas en virtud de los diferentes procesos de selección, de acuerdo con esta interpretación, el proponente UT DISTRITO BQ, no está agregando ni complementando su oferta, sino aclarando la condición técnica del alimento aportado. Al respecto, recordemos que el artículo 5º de la ley 1882 de 2018, que modificó el parágrafo 1º del artículo 5º de la ley 1150 de 2007, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". (Negrillas y subrayas propias del autor). La lectura de este artículo fue recientemente abordada por Colombia Compra, que mediante concepto C – 838 del 21 de noviembre de 2024, realizó un análisis de los criterios temporales y materiales presentes en dicha norma, a efectos de UNIÓN TEMPORAL GENERACIÓN SOCIAL recordar que la subsanación, si bien es un derecho del oferente, no es absoluto, pues este al momento de ejercerlo posee claros limites, que en el presente proceso, tanto la UT DISTRITO BQ y UT ALIMENTANDO A LA NIÑEZ 2025, como ahora la UT ATARDECER EN LA ARENOSA desconocen al pretender, bajo la tergiversación de la subsanación, o bien variar las condiciones de la oferta una vez presentada, o simplemente seguir inobservando las exigencias del pliego de condiciones, concluido el termino para subsanar. Con suma precisión, el aludido concepto destaca: "Por otro lado, debe tenerse de presente que lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, esto conlleva a la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al "cierre del proceso". Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada. Así, en el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos

al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso"1. 1 En armonía con lo anterior, actualmente la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente señala lo siguiente: "De otro lado, cabe destacar que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, durante el término otorgado para subsanar, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas luego del cierre del proceso. De esta manera, es subsanable la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, por lo que no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a dicho momento. Lo anterior quiere decir que no es la prueba lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que esta acredita. En ese sentido, ante la solicitud de la Administración de subsanar un requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, con la condición de que el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso. Un mejor entendimiento del significado de la expresión "circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" implica distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la UNIÓN TEMPORAL GENERACIÓN SOCIAL 5. INCONSISTENCIAS EN EL CRONOGRAMA. La entidad señala en la respuesta a las observaciones una debida aportación del cronograma, pero no se debe otorgar puntaje por este concepto a la UT DISTRITO BQ dado que no cumplieron con los requisitos de "…deberán ser suministrados de manera mensual en porción diaria, de tal manera que pueda ser distribuido para consumo individual hasta culminar el plazo del contrato" y "realizar cronograma de entrega diario del alimento fortificado, el cual deberá señalar los días de entrega a los beneficiarios, de acuerdo al calendario escolar." Teniendo en cuenta lo anterior, el cronograma no cumple con el plazo del contrato que con certeza y sin adiciones no va hasta el mes de noviembre y de otra parte no se hizo teniendo en cuenta el calendario escolar dado que colocan toma de medidas antropométricas en la semana de receso de semana santa y entrega de alimento fortificado en las fechas de receso por vacaciones de mitad de año. (ver resolución 07036 de 2024 de la Alcaldía de Barranquilla). Y se efectúa un ofrecimiento irreal y al no entregarse en los días señalados en el cronograma se incumplirían las condiciones exigidas en el pliego.

5. INTERVENCION DE LAS VEEDURIAS

A. **INTERVENCION DE ARNULFO MOLINA POLO:** Manifiesta estar de acuerdo con el informe de evaluación, y manifiesta que la comisión auditora reviso el informe de evaluación y no encontró inconsistencias.

B. **INTERVENCION DAVID LOPEZ ROMERO:** Se refiere a la seguridad social del integrante de la UT ALIMENTANDO CORAZONES QUILLEROS, manifestado que no está al día con los aportes a la seguridad social, al momento del cierre.

C. **INTERVENCION RAFAEL CASTRO OTERO:** Manifiesta que en el informe de evaluación definitivo, recomiendan adjudicar a la UT FOOD 4 HEART, grupo 1 integrada por Alexi del Carmen Goenaga con el 1% de participación, pero en el mismo documento recomiendan a grupo 2 adjudicar la UT ALIMENTANDO CORAZONES QUILLEROS, que también está compuesta por ALEXI DEL CARMEN GOENAGA con el 1% de participación. Me pregunto si el comité evaluador, verificó que la integrante contara con personal diferente o será que contará con el mismo personal.

D. INTERVENCION JOSE CARO DE LA CRUZ: Manifiesta, estar de acuerdo con la adjudicación del grupo No 1 y grupo No 2 y con respecto al grupo 3 pido que el comité evaluador reconfirme y revise las observaciones presentadas. Pide además se revise el tema de la misma integrante en los grupos 1 y 2.

E. **INTERVENCION WILFRIDO VIZCAINO ARIZA:** Solicita que se dé respuesta todos los intervinientes para que todo el mundo quede conforme, ya que el proceso no ha tenido mayor inconveniente. Agrega que como este proceso se llevó a cabo por lotes, se podía presentar la misma persona a varios grupos.

F. **INTERVENCION YOSIMAR GONZALEZ**: Manifiesta que honra la evaluación comité de evaluación y está de acuerdo con lo esgrimido.

G. **INTERVENCION KEVIN OLIVER KEEP:** Solicito que el comité evaluador se mantenga en su evaluación, ya que se ha hecho un buen trabajo, se realizó todo el procedimiento y se acataron cada una de la etapas concernientes en la ley.

H. **INTERVENCION RAUL MARTINEZ AGUILERA:** Se ha cotejado la información contenida en el informe y no encontramos hallazgos y no podemos reprochar las manifestaciones. Solicitamos se mantenga el informe de evaluación.

I. **INTERVENCION POR HENRY KEEP:** De acuerdo a la observación por David López, con respecto al pago de la seguridad social. El representante legal no tiene vínculo con la empresa, no le veo incumplimiento al respecto.

Solicito además, que el comité evaluador verifique que la propuesta de la UT ALIMENDO A LA NIÑEZ, toda vez que sí debía especificar en el contrato de proveeduría, cuáles son las frutas y hortalizas que se van a entregar en virtud de este proceso de selección.

6. REPLICAS PRESENTADAS

a. **UT ALIMENTO CORAZONES QUILLEROS:** Manifiestan que la observación no tiene fundamento, y que la representante legal se encuentra al día en el pago de los aportes a seguridad social, toda vez que el cierre se efectuó en el mes de febrero. Además ella no es empleada de la Unión Temporal. Solicitamos al comité evaluador, se mantenga en la recomendación.

b. **UT GENERACION SOCIAL:** Que la inscripción del proveedor local de la Unión temporal que estoy representando cumple con el criterio de compras locales, considero que el comité evaluador está haciendo una interpretación errada del decreto 248 de 2021, toda vez que trae tres alternativas para cumplir con este requisito, claramente una de ellas es certificación expedida por el revisor fiscal.

c. **UT DISTRITO BQ:** Solicitan no tener en cuenta estas observaciones presentadas y mantener el informe tal y como fue emitido.

Una vez escuchadas todas las observaciones y replicas, y siendo las 11:30 am, se suspende la audiencia con el fin de que el comité evaluador revise y de respuesta a las observaciones presentadas en el marco de esta audiencia.

Siendo las 2:30 pm, se reanuda la audiencia y se da continuidad al orden del día.

7.RESPUESTA A OBSERVACIONES

En respuesta a la observación planteada por los proponentes **UT ALIMENTANDO A LA NIÑEZ 2025 y UT GENERACIÓN SOCIAL**, en virtud de las cuales presentan argumentos en relación con la inhabilitación del proponente **UT DISTRITO BQ**, ante lo cual se manifiesta que tras revisar la documentación presentada por el proponente y las observaciones planteadas, se emite el siguiente concepto:

Con relación a la capacidad jurídica para contratar, una vez analizada la información allegada por el proponente UT DISTRITO BQ en ejercicio de su derecho a la réplica, teniendo en cuenta que el proponente allega documentación tendiente a subsanar lo aludido, sin embargo, no presentó la documentación suficiente y adecuada para acreditar la composición accionaria actual de la Asociación de Productores Variados Integrales y Organizaciones de Fomento Agroindustrial de la Costa Atlántica. Lo anterior teniendo en cuenta la contradicción en la información presentada, lo que genera dudas razonables sobre la veracidad y exactitud de los datos. Además, el proponente no aportó los Estatutos de Constitución ni el acta de asamblea posterior a la de 2005 donde constaba que se conformaba por 24 miembros y en la certificación actual indica que se compone de 20 miembros, lo que impide verificar la composición accionaria actual de la asociación de manera oficial y precisa pues dicha modificación se realiza mediante asamblea de asociados, conforme a lo aludido en la observación presentada por el proponente UT GENERACIÓN SOCIAL.

Es importante resaltar que, conforme a la normativa vigente, la presentación del Registro Único de Beneficiarios para todos los integrantes de la asociación es obligatoria, y el proponente no cumplió con este requisito dentro del plazo establecido. De acuerdo con lo anterior, se considera que no se subsanaron debidamente los requisitos habilitantes dentro de los plazos legales.

En cuanto a la c**apacidad técnica y conductor asignado a dos vehículos, e**l Comité Evaluador al verificar una vez más la información aportada que el proponente asignó un mismo conductor a dos vehículos, lo que No cumple con los requisitos técnicos mínimos establecidos en el pliego. La propuesta de modificación, en caso de ser presentada extemporáneamente, constituiría una mejora de la oferta que contravendría lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150, al violar los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia, teniendo en cuenta que tal como se indicó respecto al punto anterior, a todas las observaciones se dio el debido traslado en aras de preservar el principio de transparencia con el fin de que el proponente ejerciera el derecho a la réplica y manifestara su posición y aclarara lo establecido en dichas observaciones, sin embargo, respecto a este punto no se evidencia que en virtud del derecho a la réplica allegara información alguna para subsanar el conductor duplicado en la propuesta. Por lo tanto, en este punto de la audiencia no se aceptará la modificación propuesta y se procede con la inhabilitación del proponente por no cumplir con los requisitos técnicos exigidos.

Por su parte en lo referente a la revisión del puntaje por mejoramiento de la ración, en cuanto al puntaje asignado por el mejoramiento de la ración, se ratifica que la propuesta presentada por **UT DISTRITO BQ** no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones ni sus modificaciones por lo que la propuesta en el alcance al informe final no será sujeto de ponderación por la inhabilidad.

En conclusión, debido a que el proponente no cumplió con los requisitos habilitantes dentro de los plazos establecidos y no subsanó adecuadamente la documentación requerida y no aclaro de forma precisa en su derecho a la réplica las observaciones aludidas, el Comité Evaluador recomienda la **inhabilitación de UT DISTRITO BQ**, quien **no continuará en el proceso de puntuación**. Esta decisión se toma en estricto cumplimiento de los términos preclusivos y perentorios establecidos en el proceso de selección, sin posibilidad de evaluar nueva documentación fuera del término legal de lo cual se deja constancia que hasta el inicio de la presente diligencia no se recibió documentación adicional por parte del proponente UT Distrito BQ.

En respuesta a la observación presentada en la presente audiencia respecto a las planillas aportadas por el proponente UT Distrito BQ y por el proponente UT Alimentando a la Niñez 2025 para el requisito ponderable de incentivo a empresas de mujeres, el Comité Evaluador ha analizado lo señalado en relación con los documentos aportados por los proponentes, específicamente en lo que concierne a la certificación de emprendimientos y empresas de mujeres, por lo cual tras revisar los documentos de prueba allegados, como el certificado de aportes al sistema de seguridad social, se ha identificado que dentro de los documentos de su oferta se allegan los soportes de planillas de pago de seguridad social, por lo cual

independientemente que la información soporte descargada del Adres el documento idóneo para la verificación del pago de las planillas es el soporte mismo de las planillas pagadas, pues es de amplio conocimiento que la plataforma Adres constantemente presenta desactualizaciones en la información en línea. Además, se observa que los documentos de prueba aportados, específicamente las planillas de seguridad social, evidencian que las mujeres mencionadas en los cargos directivos de lo cual da fe el revisor fiscal y representante legal cumplirían con lo requerido en el pliego de condiciones.

En consecuencia de lo anterior, se ratifica la inhabilidad del proponente UT DISTRITO BQ, por lo que este no será objeto de ponderación en el presente proceso de selección, por lo que se da alcance a la recomendación emitida en el informe final y se procede conforme a lo establecido.

En cuanto a las observaciones relacionadas con la asignación de puntaje al proponente UT GENERACIÓN SOCIAL para el criterio de cuota parafiscal, queremos señalar que, conforme lo establece el Decreto, el criterio en cuestión se acreditará mediante la certificación emitida por el Fondo Parafiscal correspondiente, o bien, a través de una factura de compra o venta a nombre del productor que demuestre el descuento de la cuota parafiscal en su transacción, o por medio del documento que acredite el Paz y Salvo dispuesto por el respectivo Fondo.

En el caso de las certificaciones presentadas por el proponente, si bien se evidencia que en algunos periodos se han realizado descuentos en la cuota parafiscal, dichas certificaciones también indican explícitamente que, aunque se mencionan los aportes realizados, no constituyen una acreditación del cumplimiento total de la obligación, ya que se señala que no se encuentra a Paz y Salvo.

Esto sugiere que, a pesar de los descuentos realizados en ciertos períodos, no se ha cumplido completamente con las exigencias establecidas por el Fondo Parafiscal, lo que impide reconocer la acreditación total del cumplimiento de la cuota parafiscal en su totalidad.

Por lo tanto, según lo dispuesto en el Decreto, no es posible considerar dichos aportes como una acreditación válida sin la constancia del Paz y Salvo, lo cual constituye un requisito esencial para la aceptación del puntaje correspondiente.

En lo referente a las observaciones presentadas a la representante legal de la UT Alimentando corazones Quilleros, Fanny María del Socorro Consuegra de Castro, se deja constancia que la misma cumple con el requisito establecido en el pliego de condiciones del presente proceso de selección, el cual indica en el numeral *5.1.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES - 5.1.4.1.PERSONAS JURÍDICAS, El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus*

empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Cuando el Pagos de seguridad social y aportes legales sea suscrito por el Revisor Fiscal, se deberá acompañar de fotocopia de la cédula de ciudadanía del mismo, copia de tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la profesión del mismo. Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales. Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia. Las personas jurídicas Proponentes o integrantes de una unión temporal o consorcio, en caso de ser empleadores con contratos de trabajo sometidos a ley colombiana, deberán expresar en la carta de presentación de la propuesta o en cualquier otro aparte de ésta si se encuentran en situación de cumplimiento en este aspecto. En todo caso, para acreditar el cumplimiento de este requisito, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la Selección, acompañada de copia de las planillas de pago de aportes a seguridad social de los meses certificados. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Si a la fecha de Cierre de la Licitación Pública el Proponente o alguno de los integrantes de uniones temporales o consorcios no esté en situación de cumplimiento en relación con este requisito, por concepto del personal con el que tenga contratos laborales sometidos a ley colombiana, la propuesta será no hábil. La ausencia de la documentación soporte que acredite que el Proponente está en situación de cumplimiento en este aspecto de evaluación, será subsanable. Nota: Sin perjuicio de los mencionado en este acápite, EL DISTRITO podrá solicitar al proponente cualquier información adicional más allá de la certificación aquí mencionada para la verificación del pago de seguridad social y aportes legales.

Teniendo en cuenta el requerimiento establecido en el pliego de condiciones al verificar la documentación aportada, se evidencia que el proponente cumple con el requisito.

A su turno en lo referente a las observaciones presentadas a la UT ALIMENTANDO NIÑEZ, referente a los vehículos, para el de placas SRZ823: Acta sanitaria ilegible. Presentan una licencia de conducción NO VIGENTE del señor Antonio Gómez Rago de acuerdo con información del RUNT apareciendo como INACTIVA, se evidencia que el documento aportado, esto es la licencia de conducción, se encuentra correctamente expedida y vigente lo cual al verificar el RUNT para dicha licencia para la categoría B2 esta fue expedida de fecha 12/07/2023 y tiene una vigencia hasta el 12/07/2033 y para la categoría C2 esta fue expedida de fecha 12/07/2023 y tiene una vigencia hasta el 12/07/2026.

Con relación al acta Sanitaria del Vehículo SRZ 823, no se logra evidenciar la fecha de expedición de la misma. Se dejó anotación en Informe Preliminar, y el proponente respondió durante el termino de traslado en debida forma toda vez que aportan acta donde se evidencia legible con fecha de 22 enero de 2025.

A su turno con respecto a los cursos de manipulación para los vehículos acreditados en la propuesta, se indica que las instituciones que expiden dichas certificaciones aportan código QR de verificación de dichas certificaciones, que al ser consultados se evidencia la información de forma correcta por lo que se constata el cumplimiento del requisito establecido en el pliego de condiciones.

Referente a ficha técnica aportara por la UT ALIMENTANDO NIÑEZ para implementar por parte de la ETC para alimentos nuevos, se indica que se logró evidenciar en los documentos aportados por el proponente que el Contenido de Nutrientes, propiedades nutricionales, tamaño de la porción y demás requisitos cumplen con lo descrito en el anexo técnico de alimentación saludable, Anexó fichas técnicas y normatividad vigente, con relación a los productos Leche entera UHT Andina, QUICK AND TASTY, galleta polvorosa, MUFFINS CON CHIPS DE CHOCOLATE, yogurt semidescremado y torta de vainilla, se indica que el proponente en la etapa de subsanación acredito las fichas técnicas en las cuales se logró validar la información correspondiente a etiquetado nutricional y demás requisitos establecidos en la normatividad vigente.

En este orden de ideas, se ratifica que los proponentes inhabilitados son UT DISTRITO BQ Y UT ATARDECERES EN LA ARENOSA, POR LO CUAL LOS PUNTAJES QUEDAN ASI:

	PUNTAJE	**UT ALIMENTANDO A LA NIÑEZ**	**UT GENERACION SOCIAL**
GRUPO 3	PRECIO DE LA OFERTA	405,98	405,94
	RACIONES ADICIONALES	60	60
	MEJORAMIENTO DE MENU	50	50
	CRITERIO AMBIENTAL	0 No aporta certificado de recolección de residuos del mes de julio de 2024.	42
	COMPRAS LOCALES	60	0 La certificación aportada por la subsecretaria de gestión agropecuaria no está firmada, además es una solicitud de inscripción, por lo

			cual no es posible evidenciar el cumplimiento de este puntaje.
	MENAJE	50	50
	CUOTA PARAFISCAL	60	0 De los tres proveedores que aportan cuota parafiscal, solo alimentos pippo presenta certificación de estar a paz y salvo por este concepto, por consiguiente, no se cumple con lo establecido en la norma, donde se estipula que la mitad más uno de los proveedores debe estar al día con la cuota parafiscal.
	PROVEEDOR DIRECTO	60	60
	MUJERES	2	2
	INCLUSION SOCIAL	100	100
	DISCAPACIDAD	10	10
	INDUSTRIA NACIONAL	100	100
		957,98	879,94

7. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Por los resultados obtenidos en la presente evaluación, el comité evaluador recomienda adjudicar la presente Licitación Pública No LP-002-2025, al proponente **UNION TEMPORAL FOOD 4 HEARTS,** integrada por **FUNDACION SEMILLAS DE PROSPERIDAD – FUNSEP,** identificada con número de Nit 802.020.420-5**,** con un porcentaje de participación de **(99%) y ALEXI DEL CARMEN GOENAGA**, identificada con número de cédula 22.528.513, con un porcentaje de participación de **(1%)**, representada legalmente por Betty Manassevits, identificada con número de cédula N°1044420740, por el valor de **$7.069.787.886**, quien cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo el puntaje de **983,23** puntos, ubicándose en el primer orden de elegibilidad para el **GRUPO 1.**

Por los resultados obtenidos en la presente evaluación, el comité evaluador recomienda adjudicar la presente Licitación Pública No LP-002-2025, al proponente **UT ALIMENTANDO CORAZONES QUILLEROS,** integrada por **FUNDACION BARRANQUILLA SOLIDARIA-FUNBASOL**, identificada con número de Nit 802.013.652-8**,** con un porcentaje de participación de **(99%) y ALEXI DEL CARMEN**

GOENAGA, identificada con número de cédula 22.528.513, con un porcentaje de participación de **(1%)**, representada legalmente Fanny María del Socorro Consuegra de castro, identificada con cédula 32.712.476, por el valor de **$10.341.719.119,** quien cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo el puntaje de **983,23** puntos, ubicándose en el primer orden de elegibilidad para el **GRUPO 2.**

Por los resultados obtenidos en la presente evaluación, el comité evaluador recomienda adjudicar la presente Licitación Pública No LP-002-2025, al proponente, **UNION TEMPORALDISTRITO BQ**, integrada por **CORPORACION PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL FOMBISOL**, identificada con numero de Nit 900.192.362-9, con un porcentaje de participación del (50%), y **SERVICIOS Y ALIMENTOS DE LA COSTA S.A.S.,** identificado con NIT 901.043.833 – 1, con un porcentaje de participación de (49%), por el valor de **$12.509.174.838,** quien cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo el puntaje de **999,97** puntos, ubicándose en el primer orden de elegibilidad para el **GRUPO 3.**

Por los resultados obtenidos en la presente evaluación, el comité evaluador recomienda adjudicar la presente Licitación Pública No LP-002-2025, al proponente **UT ALIMENTANDO A LA NIÑEZ 2025**, integrada por **SERVICIOS DE ALIMENTACION NP**, identificado con número de Nit 800.079.603 – 3, con un porcentaje de participación de (99%) y **ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGRICOLAS DE COLOMBIA SIGLA AGROPROCODEA**, identificada con número de Nit 800.180.537 – 6, con un porcentaje de participación de (1%), representada legalmente por Álvaro Tercero Rene Navarro Hoenigsberg, identificado con cédula 80.423.949, por el valor de **$6.920.866.657,** quien cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo el puntaje de **981,23** puntos, ubicándose en el primer orden de elegibilidad para el **GRUPO 4.**

8. ADJUDICACIÓN

Acto seguido, la Secretaria General manifiesta que, acogiendo la recomendación del Comité Evaluador,

Por los resultados obtenidos en la presente evaluación, el comité evaluador recomienda adjudicar la presente Licitación Pública No LP-002-2025, al proponente **UNION TEMPORAL FOOD 4 HEARTS,** integrada por **FUNDACION SEMILLAS DE PROSPERIDAD – FUNSEP,** identificada con número de Nit 802.020.420-5**,** con un porcentaje de participación de **(99%) y ALEXI DEL CARMEN GOENAGA**, identificada con número de cédula 22.528.513, con un porcentaje de participación de **(1%)**, representada legalmente por Betty Manassevits, identificada con número de cédula N°1044420740, por el valor de **$7.069.787.886**, quien cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo el puntaje de **983,23** puntos, ubicándose en el primer orden de elegibilidad para el **GRUPO 1.**

Por los resultados obtenidos en la presente evaluación, el comité evaluador recomienda adjudicar la presente Licitación Pública No LP-002-2025, al proponente **UT ALIMENTANDO CORAZONES QUILLEROS,** integrada por **FUNDACION BARRANQUILLA SOLIDARIA-FUNBASOL**, identificada con número de Nit 802.013.652-8**,** con un porcentaje de participación de **(99%) y ALEXI DEL CARMEN GOENAGA**, identificada con número de cédula 22.528.513, con un porcentaje de participación de **(1%)**, representada legalmente Fanny María del Socorro Consuegra de castro, identificada con cédula 32.712.476, por el valor de **$10.341.719.119,** quien cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo el puntaje de **983,23** puntos, ubicándose en el primer orden de elegibilidad para el **GRUPO 2.**

Por los resultados obtenidos en la presente evaluación, el comité evaluador recomienda adjudicar la presente Licitación Pública No LP-002-2025, al proponente, **UNION TEMPORALDISTRITO BQ**, integrada por **CORPORACION PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL FOMBISOL**, identificada con numero de Nit 900.192.362-9, con un porcentaje de participación del (50%), y **SERVICIOS Y ALIMENTOS DE LA COSTA S.A.S.,** identificado con NIT 901.043.833 – 1, con un porcentaje de participación de (49%), por el valor de **$12.509.174.838,** quien cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo el puntaje de **999,97** puntos, ubicándose en el primer orden de elegibilidad para el **GRUPO 3.**

Por los resultados obtenidos en la presente evaluación, el comité evaluador recomienda adjudicar la presente Licitación Pública No LP-002-2025, al proponente **UT ALIMENTANDO A LA NIÑEZ 2025**, integrada por **SERVICIOS DE ALIMENTACION NP**, identificado con número de Nit 800.079.603 – 3, con un porcentaje de participación de (99%) y **ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGRICOLAS DE COLOMBIA SIGLA AGROPROCODEA**, identificada con número de Nit 800.180.537 – 6, con un porcentaje de participación de (1%), representada legalmente por Álvaro Tercero Rene Navarro Hoenigsberg, identificado con cédula 80.423.949, por el valor de **$6.920.866.657,** quien cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo el puntaje de **981,23** puntos, ubicándose en el primer orden de elegibilidad para el **GRUPO 4.**

Se da por concluida la presente Audiencia Pública de Adjudicación.

Se firma la presente Acta, por los que en ella han intervenido a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2025.

MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS
SECRETARIO GENERAL



JOSE CAICEDO FEOLI
JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN



GIANNY WARFF SAMPER
JEFE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DOCENTE SECRETARÍA DE EDUCACION



KATHERIN NUMA URREA
ASESORA EXTERNA OFICINA DE CONTRATACIÒN

Diana Ortega J

DIANA ORTEGA JULIO
ASESORA EXTERNA OFICINA DE CONTRATACIÒN



BRIANA LOPESIERRA ROSADO
ASESORA EXTERNA GRUPO COMPRAS SECRETARIA GENERAL